

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6180 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL CIENTO OCHENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de noviembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.58 y 3.49, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.15, 3.76 y 3.85, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 222167)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.-

REGLAS de Operación del Comité de Información del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE INFORMACION DEL BANCO DE MEXICO

El Comité de Información del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la Ley del Banco de México, 1, 3, fracciones IX y XIV, inciso d), 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10 del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 4o., y 31, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Banco de México,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que es un órgano constitucional autónomo para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 1o., establece que el banco central será una persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México; que en el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de dicha Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 1, previene que la referida Ley es de orden público, que tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal;

Que de conformidad con las fracciones IX y XIV, inciso d), del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Banco de México se encuentra dentro de los órganos constitucionales autónomos y, por lo tanto, es sujeto obligado de la Ley;

Que la Ley citada en el párrafo anterior dispone en su artículo 61 que, entre otras Instituciones, los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la misma Ley;

Que el Reglamento Interior del Banco de México, en sus artículos 4o., y 31, fracciones I y X, determina que el Banco de México, contará con un Comité de Información para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual contará, entre otras atribuciones, con las relativas a coordinar las acciones del propio Banco tendientes a proporcionar un correcto acceso a la información de que tratan los ordenamientos citados, y a elaborar las reglas necesarias para su operación;

Que con fecha catorce de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas al referido Reglamento Interior del Banco de México, las cuales establecen en el último párrafo del artículo 4o., que la Secretaría del Comité de Información del Banco de México, se llevará en los términos previstos en sus reglas de operación, y

Que se hace necesario dejar sin efectos las Reglas de Funcionamiento del Comité de Información del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, con el propósito de emitir un nuevo ordenamiento que adecue su denominación y disposiciones, a lo previsto en las referidas reformas al Reglamento Interior del propio Instituto Central.

Por tales motivos, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE INFORMACION DEL BANCO DE MEXICO

Primera. OBJETO

El Comité se constituye con el objeto de coordinar y supervisar las acciones del Banco de México, tendientes a proporcionar un correcto acceso a la información a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segunda. CONVOCATORIAS Y QUORUM

Las convocatorias a las sesiones del Comité se harán por conducto del Secretario a petición de cualquiera de sus miembros o, en casos extraordinarios, por el Director de Disposiciones de Banca Central, en su carácter de Coordinador del Comité. Asimismo, la convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, contener el orden del día y señalar la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión del Comité.

Los miembros del Comité podrán invitar a sus sesiones al personal del Banco que pudiera auxiliarle en el desahogo de los asuntos, cuando por la naturaleza de los mismos resulte procedente.

Tercera. SESIONES

Para el adecuado funcionamiento del Comité, el Director de Disposiciones de Banca Central coordinará a dicho Organismo Colegiado.

En ausencia del Director de Disposiciones de Banca Central, al inicio de cada sesión los miembros asistentes deberán acordar cuál de ellos coordinará dicha sesión. Quien coordine la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuarta. SECRETARIADO

El Comité contará con un Secretario quien será asistido en sus funciones y suplido en sus ausencias por un secretario suplente. El Secretario y el secretario suplente serán designados por el Director de Disposiciones de Banca Central.

El Secretario del Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité;
- b) Verificar el quórum de asistencia de las sesiones;
- c) Recibir la documentación dirigida al Comité;

- d) Elaborar y someter a consideración del Comité para su aprobación y firma, las actas relativas a las sesiones de dicho órgano;
- e) Llevar a cabo las funciones de control y custodia de las actas y documentos relativos al Comité;
- f) Expedir constancias de las actas y/o documentos relacionados con las mismas, en todo o en parte, que le sean solicitados al Comité, debiendo informar de lo anterior a dicho órgano;
- g) Dar seguimiento a los acuerdos que sean tomados en las sesiones del Comité y rendir un informe semestral acerca del seguimiento de dichos acuerdos;
- h) Comunicar a los interesados sobre las resoluciones del Comité o el estado que éstas guarden cuando el Comité así lo determine, e
- i) Las demás inherentes a su cargo, relativas a los incisos precedentes.

Quinta. ELABORACION DEL INFORME ANUAL

El Comité deberá elaborar y enviar a la Junta de Gobierno los datos necesarios para la elaboración del informe anual, a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Comité, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, solicitará con la oportunidad necesaria, la información siguiente:

- a) A la Unidad de Enlace del Banco de México, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas y su resultado, así como los indicadores del tiempo de respuesta, y
- b) A la Gerencia de Normatividad del Banco de México, la información relativa al estado que guarden los recursos interpuestos en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Adicionalmente, el Comité les solicitará a las referidas Unidades, la información relativa a las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como cualquier otro dato que requiera para cumplir con la presente Regla.

Sexta. GRUPOS DE TRABAJO

Para el cumplimiento de las funciones del Comité, dicho Organismo Colegiado podrá apoyarse en los grupos de trabajo que considere conveniente crear.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día primero de enero de dos mil seis.

SEGUNDA. Quedan sin efectos las Reglas de Funcionamiento del Comité de Información del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, así como cualquier otra disposición que contravenga a estas Reglas.

TERCERA. Las menciones que se hagan en otras disposiciones o documentos de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Información del Banco de México, se entenderán referidas a estas Reglas.

Las presentes Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México, fueron aprobadas por el Comité de Información del Banco de México, en su sesión 17/2005 de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cinco.- Comité de Información.- Banco de México.- El Director de Disposiciones de Banca Central y Coordinador del Comité de Información, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Relaciones Externas e Integrante del Comité de Información, **Federico Rubli Kaiser**.- Rúbrica.- El Director de Coordinación de la Información e Integrante del Comité de Información, **Alejandro José García Kobeh**.- Rúbrica.

(R.- 221950)